



Corporación para el Desarrollo  
Sostenible del Sur de la Amazonia



## AVISO DE NOTIFICACIÓN

Leticia, 03 de Agosto de 2018

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y teniendo en cuenta que es necesario notificar al señor ALBERTO CABRERA RENGIFO identificado con cedula de ciudadanía No. 15.887.043 sin mas datos, del municipio de Leticia, Amazonas, sobre el contenido del AUTO DTA No. 0101 del 16 de mayo del 2018, y en vista de que no ha sido posible practicar la notificación personal ; se notifica por aviso el acto administrativo AUTO DTA No. 0101 del 16 de mayo del 2018 "Por medio del cual se inhibe de iniciar investigación sancionatoria ambiental al Señor Alberto Cabrera Rengifo, identificado con C.C. no. 15.887.043 de Leticia, por presuntamente haber incurrido en vulneración de las normas ambientales al realizar aprovechamiento forestal, sin contar con el permiso correspondiente."

Al presente AVISO, se acompaña copia íntegra y autentica del AUTO DTA No. 0101 del 16 de mayo del 2018.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Anexo: Copia Auto en mención en tres (03) folios. Seis (06) paginas

**LUZ AMPARO BENINCORE PRADA**  
Secretaria Ejecutiva  
Funcionario

Amparo B.  
Lic. C.  
Digney V?

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506



Corporación para el Desarrollo  
Sostenible del Sur de la Amazonia



DTA - 0998

Leticia (Amazonas), 30 de julio de 2018

Señor  
ALBERTO CABRERA RENGIFO  
CC. 15.887.043  
Kilometro 13 vía Leticia - Tarapacá  
Ciudad

Asunto: Citación notificación AUTO DTA 0101 del 16 de mayo del 2018

Cordial saludo;

Comedidamente se solicita presentarse en las oficinas de CORPOAMAZONIA, ubicada en la Carrera 11 No. 12-45 Barrio Victoria Regia de la ciudad de Leticia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente oficio, con el fin de ser notificado del Auto No. 0101 del 16 de mayo del 2018, "Por medio del cual se inhibe de iniciar investigación sancionatoria ambiental al Señor Alberto Cabrera Rengifo, identificado con C.C. no. 15.887.043 de Leticia, por presuntamente haber incurrido en vulneración de las normas ambientales al realizar aprovechamiento forestal, sin contar con el permiso correspondiente".

De no ser posible la notificación personal se procederá a hacer la notificación por aviso que será remitida a la dirección y/o correo electrónico que reposa en el expediente, el cual tendrá la misma validez legal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011(código contencioso administrativo).

Cordialmente,

  
JHON JAIRO ARBELAEZ GALDINO  
Director Territorial Amazonas  
CORPOAMAZONIA




*L. G. G.*

SEDE PRINCIPAL:  
AMAZONAS:  
CAQUETÁ:  
PUTUMAYO:

Tel (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. - Cra. 17 No. 14-85 - Mocoa, Putumayo  
Tel (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Cra. 11 No. 12-45- Leticia Amazonas  
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Cra. 11 No. 5-67- Florencia, Caquetá  
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	<b>AUTO DTA No. 101</b> <b>(16/05/2018)</b>	 
	<p>"Por medio del cual se inhiere de iniciar investigación sancionatoria ambiental al Señor Alberto Cabrera Rengifo, identificado con C.C. no. 15.887.043 de Leticia, por presuntamente haber incurrido en vulneración de las normas ambientales al realizar aprovechamiento forestal, sin contar con el permiso correspondiente."</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	

El Director de la Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo N° 002 de 2005, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA y

### CONSIDERANDO

Que mediante oficio no. S-2018 005306 SEPRO-GUPAE – 29 del 25 de marzo de 2018, la Policía Nacional del departamento del Amazonas deja a disposición de la Corporación veintiséis (26) ramas del espécimen sapajilla incautadas al señor Alberto Cabrera Rengifo, identificado con C.C. no. 15.887.043 de Leticia, además anexa acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre no. 0020691.

Que se emitió el Concepto Técnico No. 071 del 26 de marzo de 2018, por el aprovechamiento ilícito del recurso natural flora dentro de la cual se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:




*"1. Que la especie dejada a disposición de Corpoamazonia por parte de la Policía Nacional corresponde a la especie Palma de Chambira (Astrocaryum chambira), con un total de 26 cogollos decomisados, los cuales, de acuerdo al acta de incautación No. 015, presentada por la policía, se presume que el lugar de origen de los productos no maderables, es de la carretera, municipio Leticia, Departamento de Amazonas, sin determinar el sitio específico de extracción, individuos aprovechados y movilizados; sin permiso o autorización forestal y salvoconducto de movilización*

*Que en total se realizó el decomiso de veintiséis (26) cogollos de la especie Palma de Chambira (Astrocaryum chambira), del cual fue valorado en un monto total aproximado de \$78.000 pesos, colombianos. Referente al origen de los veintiséis (26) ramos o cogollos, según el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N°0020691, procedimiento realizado por la Policía Nacional, se presume que proviene de la carretera, municipio de Leticia, departamento Amazonas, sin más datos.*

*Que revisadas las base de datos de CORPOAMAZONIA y el Sistema de Información de Seguimiento Ambiental – SISA "MODULO FORESTAL", se evidencia que el señor ALBERTO CABRERA RENGIFO, no ha realizado ningún trámite de aprovechamiento forestal ante la Autoridad Ambiental de CORPOAMAZONIA.*

*2. Una vez revisado los documentos anexos al decomiso se evidencia que el presunto infractor no tiene el permiso o autorización legal que ampare la "*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andrés Gutiérrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>AUTO DTA No. 101</b> <b>(16/05/2018)</b>	 
	<p>“Por medio del cual se inhibe de iniciar investigación sancionatoria ambiental al Señor Alberto Cabrera Rengifo, identificado con C.C. no. 15.887.043 de Leticia, por presuntamente haber incurrido en vulneración de las normas ambientales al realizar aprovechamiento forestal, sin contar con el permiso correspondiente.”</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	

*movilización de los productos no maderables, por cuanto existe una contravención al artículo cuarto y vigésimo cuarto, de la Resolución No. 0727 de 2010, cometiéndose una infracción a la normativa por parte del señor ALBERTO CABRERA RENGIFO con número de identificación c.c. 15.887.043 de Leticia (Amazonas), por la movilización y comercialización ilegal de productos forestales no maderables, sin el respectivo salvoconducto de movilización de acuerdo al acta de decomiso N°0020691.*


*3.Frente a la función ecológica, grado de amenaza, comercio internacional y afectación al medio ambiente, es una especie que no se encuentra en el listado del CITES (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre) ni presenta algún grado de amenaza listada a nivel nacional (según la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), proviene de un aprovechamiento ilegal, sin conocer el origen del área y territorio donde se aprovechó, son especies de bosque secundario, adaptadas en zonas de tierra firme, cogollos empleados para elaboración de productos manufacturados y artesanías. Es una especie de valor ecológico”.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas, se señalan como fundamentos entre otros los siguientes:

- Constitución Política de Colombia, artículos 79, 95 y 333 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de velar por su protección
- Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.
- Numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1999, dispone como funciones de las Corporaciones: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andrés Gutiérrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>AUTO DTA No. 101</b> <b>(16/05/2018)</b>	  
	<p>"Por medio del cual se inhiere de iniciar investigación sancionatoria ambiental al Señor Alberto Cabrera Rengifo, identificado con C.C. no. 15.887.043 de Leticia, por presuntamente haber incurrido en vulneración de las normas ambientales al realizar aprovechamiento forestal, sin contar con el permiso correspondiente."</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

*Ambiente".*

- Numeral 17 *ibídem*, señala: *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados."*
- Artículo 1º del Decreto 2811 de 1974: Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; señala que el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.
- El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y de Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015- establece:

*Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar bosque;*
- b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción de manera tal se la permanencia bosque;*
- c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades domésticas se puedan comercializar sus productos*

3

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andrés Gutiérrez Lozano	Abogado DTA	



"Por medio del cual se inhiere de iniciar investigación sancionatoria ambiental al Señor Alberto Cabrera Rengifo, identificado con C.C. no. 15.887.043 de Leticia, por presuntamente haber incurrido en vulneración de las normas ambientales al realizar aprovechamiento forestal, sin contar con el permiso correspondiente."



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

**Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones (...)** *Salvoconducto de movilización.* Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.

**Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso país, hasta su destino final.*



**Artículo 2.2.1.1.13.5. Titular.** *Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.*

**Artículo 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez.** *Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.*

**Artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores.** *Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de controles lugar dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.*

- Ley 1333 de 2009 a través de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en su artículo 18 y siguientes, los cuales regulan el trámite a seguir.
- Resoluciones No. 0542 de 1999 y 190 de 2003 emitidas por CORPOAMAZONIA, establecen el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción en concordancia con el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andrés Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>AUTO DTA No. 101</b> <b>(16/05/2018)</b>	
	<p>“Por medio del cual se inhibe de iniciar investigación sancionatoria ambiental al Señor Alberto Cabrera Rengifo, identificado con C.C. no. 15.887.043 de Leticia, por presuntamente haber incurrido en vulneración de las normas ambientales al realizar aprovechamiento forestal, sin contar con el permiso correspondiente.”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 1.0:2013 del 24 de abril de 2013 cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

- Resolución No. 438 del 2001 expedida por el MAVDT por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional de Movilización en sus artículos 1, 4,5, 6, 10, 11, 14 y 17 frente a los requisitos que debe contener el documento, la prohibición para su transferencia o negociación y finalmente la aplicación de sanciones y la remisión a las autoridades penales en el caso de existir un posible delito.

#### CONSIDERACIONES FINALES

Para el caso particular se determina la existencia de una infracción Ambiental cometida por el Señor Alberto Cabrera Rengifo, quien transportaba productos DE FLORA SILVESTRE, Chambira (*Astrocaryum chambira*), sin contar con el respectivo Salvoconducto de movilización, infringiendo con su conducta lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015; sin embargo considerando que el señor Rengifo no tiene antecedentes como infractor ambiental y el espécimen no se encuentra en la lista de los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas Flora y Fauna Silvestre, esta Corporación estima pertinente no dar inicio a una investigación Sancionatoria Ambiental y en lugar de la medida represiva se impondrá una Medida preventiva de Amonestación Escrita.





En mérito de lo anterior este Despacho,

#### DISPONE

**PRIMERO:** Legalizar la medida preventiva de Decomiso impuesta sobre veintiséis (26) cogollos de la especie Palma de Chambira (*Astrocaryum chambira*), decomisado al señor Alberto Cabrera Rengifo, identificado con C.C. no. 15.887.043 de Leticia, de conformidad con el concepto técnico No. 071 del 26 de Marzo de 2018.

**SEGUNDO:** Inhibirse de iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del señor Alberto Cabrera Rengifo, identificado con C.C. no. 15.887.043, de acuerdo a la parte

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andrés Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>AUTO DTA No. 101</b> <b>(16/05/2018)</b>	  
	<p>“Por medio del cual se inhibe de iniciar investigación sancionatoria ambiental al Señor Alberto Cabrera Rengifo, identificado con C.C. no. 15.887.043 de Leticia, por presuntamente haber incurrido en vulneración de las normas ambientales al realizar aprovechamiento forestal, sin contar con el permiso correspondiente.”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

motiva del presente Auto.

**TERCERO:** Imponer al Señor Alberto Cabrera Rengifo, identificado con C.C. no. 15.887.043 de Leticia, la Medida preventiva de Amonestación Escrita, informándole que deberá abstenerse de movilizar productos forestales maderables y/o no maderables sin contar con los respectivos permisos, so pena de iniciarse en su contra un proceso Sancionatorio Ambiental.

**CUARTO:** Decomisar definitivamente los 26 cogollos de la especie Palma de Chambira (*Astrocaryum chambira*) al señor Alberto Cabrera Rengifo, según las características consignadas en el Concepto Técnico N° 071 de 23 de marzo del 2018.

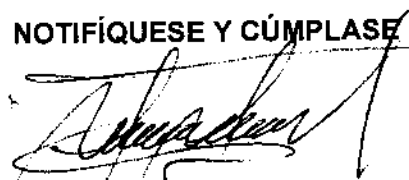
**QUINTO:** Legalizar la disposición final de los 26 cogollos de la especie Palma de Chambira (*Astrocaryum chambira*), decomisado al señor Alberto Cabrera Rengifo

**SEXTO:** Publicar copia del presente Acto Administrativo en lugar visible de la Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA, por el término de Cinco (5) días, con el fin de surtir el proceso de Notificación.

**SÉPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación y contra el mismo no procede recurso alguno.

Dado en Leticia- Amazonas, a los Dieciséis (16) Días del mes de Mayo de dos mil Dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHON JAIRO ARBELAEZ GALDINO**  
 Director Territorial Amazonas  
 CORPOAMAZONIA

6

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andrés Gutierrez Lozano	Abogado DTA	